



Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2432

RADICADO N° 2023-00237-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

## 2. CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente electrónico (véase archivo Nro. 011) cuaderno principal, solicitud de seguir adelante con la ejecución. Así las cosas, se observa que la demandada VERÓNICA ÁLVAREZ GUAYARA fue notificada de manera electrónica por este despacho el 01 de septiembre de 2023 como se verifica en el archivo electrónico Nro. 010, entendiéndose efectivamente, notificada desde el día 06 de septiembre de 2023, ante solicitud previa y acreditando su identidad como se observa en los archivos electrónicos Nros. 06 y 08 del expediente; de este modo, téngase en cuenta que es única accionada y se observa que el término de traslado para que la parte ejecutada acreditara el pago de lo ejecutado o propusiera medios de defensa se encuentra fenecido desde el día 26 de septiembre de 2023 inclusive (teniendo en cuenta la suspensión de términos entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023), sin que la parte ejecutada hiciera uso de su derecho de defensa ni acreditara el pago de lo cobrado.

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.); esto es, seguir adelante con la ejecución según el mandamiento de pago librado frente al deudor.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en

**RADICADO N° 2023-00237-00**

concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000) que corresponde al 3% de la presente ejecución según la suma total ordenada en el mandamiento de pago (\$320.000.000) obrante en el expediente electrónico, cuaderno principal en el archivo Nro. 04, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3. DECISIÓN**

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de PAULA ANDREA BERMUDEZ SERNA en contra de VERÓNICA ÁLVAREZ GUAYARA como se indicó en el auto de apremio del 04 de agosto de 2023 (archivo electrónico Nro. 04).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

TERCERO: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000). Por secretaría procédase con la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

**RADICADO N° 2023-00237-00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 38** fijado en la página web de la Rama Judicial el **04 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**